

9685-22020420

RV: 03-2007-00827-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y PODER

LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN <alegriabedon@hotmail.com>

Vie 04/02/2022 16:49

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (529 KB)

MEMORIAL, PODER Y SOPORTE.pdf;

Cordialmente,

Lilley Fernanda Alegría Diomelin
Abogada

Carrera 4 No 12-41 Edificio Seguros Bolivar

oficina 1111 Cali, Colombia

Contacto (2) 8824277 - 3128519051

Correo alegriabedon@hotmail.com

De: LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 4:44 p. m.**Para:** memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 03-2007-00827-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y PODER

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALI – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE: EDIFICIO MARAÑON

DEMANDADOS: CHATARRERIA ARANGO EN C EN LIQUIDACION
RADICACION: 76001400300320070082700
ORIGEN: JUZGADO 3 C.M.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Art. 318 C.G.P.

Cordialmente,

Lilley Fernanda Alegría Diomelin
Abogada

Carrera 4 No 12-41 Edificio Seguros Bolivar

oficina 1111 Cali, Colombia

Contacto (2) 8824277 - 3128519051

Correo alegriabedon@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALI – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE: EDIFICIO MARAÑON
DEMANDADOS: CHATARRERIA ARANGO EN C EN LIQUIDACION
RADICACION: 76001400300320070082700
ORIGEN: JUZGADO 3 C.M.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Art. 318 C.G.P.

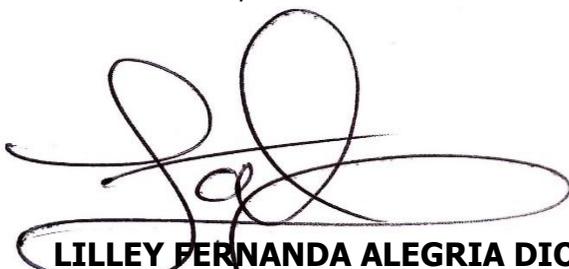
LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.295.918 de Yumbo (V), portadora de la T.P. 355.501 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder adjunto, de manera atenta y mediante el presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal presento **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiariamente APELACION de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto No. 0157 de fecha Enero 25 de 2022 y notificado en estados el 27 de Enero de 2022, mediante el cual su Despacho decidió **ACEPTAR LA CESION DE CREDITO**, auto en el que se omitió lo siguiente:

PRIMERO: Que en el memorial de cesión de crédito en el literal primero se estipulo la fecha desde la cual se ceden las cuotas de administración, además se especificó que también se **ceden las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones junto con los intereses de mora que se continúen causando en el trámite del proceso hasta lograr el pago total de la obligación**, expresión que tácitamente no fue incluida en el auto recurrido, tal como se solicitó al despacho y se cita a continuación:

*"PRIMERO: Que el **CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a al **CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, se incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. **Se Ceden las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones junto con los intereses de mora causados desde el mes de Mayo del año 2005 hasta el mes de Junio del año 2021, igualmente se ceden las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones junto con los intereses de mora que se continúen causando en el trámite del proceso hasta lograr el pago total de la obligación, de conformidad con el mandamiento de pago. Se adjunta estado de cuenta que determina tal suceso**".*

Por lo anterior, le solicito a su señoría se sirva reponer el auto 0157 de fecha Enero 25 de 2022, en su literal número 1 y 2, en el sentido de especificar que también se ceden las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones junto con los intereses de mora que se continúen causando en el trámite del proceso hasta lograr el pago total de la obligación, tal como se manifiesta en el memorial de cesión de crédito el cual fue resuelto mediante auto en mención.

Cordialmente,



LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN

C.C. No. 1.118.295.918 de Yumbo (V)

T.P. No. 355.501 del C.S.J.

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE: EDIFICIO MARAÑON
DEMANDADOS: CHATARRERIA ARANGO EN C EN LIQUIDACION
RADICACION: 76001400300320070082700
ORIGEN: JUZGADO 3 C.M.
ASUNTO: PODER

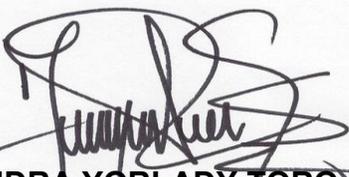
SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.451.628 de Rionegro (A), obrando en mi calidad de Representante Legal de **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S.** con Nit: 901116803-5, hoy cesionario del **EDIFICIO MARAÑON PROPIEDAD HORIZONTAL** sociedad identificada con Nit. 890326809-0, demandante dentro del presente tramite, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Yumbo (V), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.295.918 de Yumbo (V), portadora de la T.P. 355.501 del C.S.J., para que represente los intereses de la sociedad y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **CHATARRERIA ARANGO EN C EN LIQUIDACION** radicado bajo el numero **76001400300320070082700** tramite que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Tiene mi apoderada además de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., las facultades expresas de conciliar, transigir, reasumir, recibir, sustituir el poder, interponer recursos y nulidades, solicitar la suspensión del proceso cuando lo considere procedente, y en general toda actuación o gestión que conlleve a la defensa de mis derechos, de conformidad con el presente mandato.

Email Notificaciones Decreto 806/2020 Art. 5°

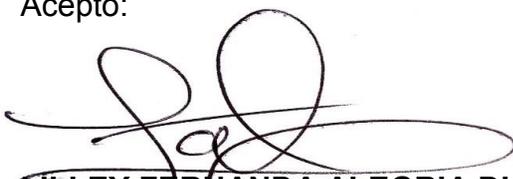
- Poderdante: giaabogadosintegrales@gmail.com
- Apoderada: alegriabedon@hotmail.com

Cordialmente,



SANDRA YORLADY TORO GOMEZ
CC. No. 39.451.628 de Rionegro (A)
Representante legal de **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S**

Acepto:



LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN
C.C. No. 1.118.295.918 de Yumbo (V)
T.P. No. 355.501 del C.S.J.

PODER PARA ACTUAR

GIA ABOGADOS INTEGRALES <giaabogadosintegrales@gmail.com>

Lun 31/01/2022 4:35 PM

Para: alegriabedon@hotmail.com <alegriabedon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

PODER EDIFICIO MARAÑON - ADMINISTRACION.pdf;

Doctora adjunto encontrara el poder para actuar dentro del proceso con Radicado 3/2007/827

Gia Abogados Integrales S.A.S

Carrera 4 No 12 – 41, Oficina 1111

Teléfono: (2) 8824277

Correo: giaabogadosintegrales@gmail.com

Cali - Colombia